

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2.021

  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
Secretario



**RAMA JUDICIAL  
CALI - VALLE**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 645**

**Ejecutivo**

**Radicación No.760014003031201700507-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **CESAR AUGUSTO OCORÓ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.829 y **JEFERSON OCORÓ MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.107.858, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **CESAR AUGUSTO OCORÓ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.829 y **JEFERSON OCORÓ MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.107.858, y a favor de L.B. INMOBILIARIA.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Junio de 2.020

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2.021

  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
Secretario



**RAMA JUDICIAL  
CALI - VALLE**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 646**

**Ejecutivo**

**Radicación No.760014003031201700533-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem del demandado, **WILLIAM DE JESUS ALVAREZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.144, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra del demandado, **WILLIAM DE JESUS ALVAREZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.144, y a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Junio de 2.020

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2.021

  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
Secretario



**RAMA JUDICIAL  
CALI - VALLE**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 644  
Verbal de Prescripción Hipotecaria  
Radicación No.760014003031201900707-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem del demandado, **JESUS ANTONIO LEON HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.181.295**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.880 y T.P. No. 210.841 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 4 No. 14 – 50 Oficina 809 Edificio Centro Comercial Atlantis de esta ciudad y correo electrónico: [hmc.abogados.especialistas@gmail.com](mailto:hmc.abogados.especialistas@gmail.com), con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de los demandados, **JESUS ANTONIO LEON HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.181.295**, y a favor de JORGE ENRIQUE IZQUIERDO MONTENEGRO.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Junio de 2.020**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA** A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso en el que la demandada a través de apoderado judicial presento contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito. Provea.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 0641  
Ejecutivo  
Radicación 760014003031201900289-00.

Entra a despacho con lo pertinente, respecto a la contestación y excepciones de mérito presentadas por el Dr. CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y como quiera que se encuentra surtido el requerimiento de notificación realizado por el despacho, mediante Auto interlocutorio No. 0184 del 18 de febrero de 2020, sin que el Ministerio público se pronunciara, cumplidos los términos establecidos para actuar, estas se tendrán en cuenta, por consiguiente se procederá de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado a la parte actora.

El Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante del escrito de contestación y excepciones formulada por el Dr. CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, obrante a folios 57 - 61, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-06-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
El Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de verificar su admisión. Provea.

Cali, Junio 23 de 2021.

  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
SECRETARIO  


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640

PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MARIA ELENA RAMIREZ MONSALVE  
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y TOVAR  
SUCESSION (SIC)  
RAD: 760014003031-2020-00023 -00

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Cali – Valle, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Entra a despacho la presente demanda Verbal-Declarativa de pertenencia por prescripción extraordinario adquisitivo de dominio, el cual por error involuntario se le dio trámite mediante lo contemplado por la ley 1561 de 2012, siendo lo correcto para este caso lo previsto en la ley 1564 de 2012, por ende se procederá a enderezar su curso de conformidad con el artículo 132 del Código general del Proceso, no obstante y para no hacer más gravosa la situación de la parte actora y por economía procesal, este despacho se abstendrá de disponer lo contemplado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del proceso, por encontrarse surtida dicha actuación, tal y como reposa en el presente proceso, así las cosas y como quiera que se cumplió a cabalidad con lo establecido en la ley 1564 de 2012, específicamente lo contemplado en los artículos 82 y 375 de la misma normativa, es procedente la admisión de la demanda ya que cumple con los requisitos para ello.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de mínima cuantía formulada por la señora MARIA ELENA RAMIREZ MONSALVE, a través de apoderado judicial, contra DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN y TOVAR SUCESSION (SIC).

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-62034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y TOVAR SUCESSION (SIC) que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este proceso, el cual se encuentra ubicado en la calle 27 No. 17B1-34, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, Barrio simón Bolívar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-62034, de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y artículo 10 del decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla en mención deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalada la valla proceda allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe en contenido de los datos descritos en el numeral anterior.

OCTAVO: ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada, se haga la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

**En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24/06/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
EL SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de verificar su admisión. Provea.

Cali, Junio 23 de 2021.

  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
SECRETARIO  


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0639

PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: ALICIA MORENO RINCON  
DEMANDADO: NILSA NELLY RINCON DE MORENO Y OTROS  
RAD: 760014003031-2021-00263-00

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Cali – Valle, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Entra a despacho la presente demanda Verbal-Declarativa de pertenencia por prescripción extraordinario adquisitivo de dominio, como quiera que se cumplió a cabalidad con lo establecido en la ley 1564 de 2012, específicamente lo contemplado en los artículos 82 y 375 de la misma normativa, por lo cual se procede admitiendo la demanda ya que cumple con los requisitos para ello.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por la señora ALICIA MORENO RINCON, a través de apoderado judicial, contra NILSA NELLY RINCON DE MORENO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-368912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este proceso, el cual se encuentra ubicado en la calle 66 # 1 – 159, Apartamento 202,

Bloque 2, del Conjunto residencial El Portón de las Plazas, de conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y artículo 10 del decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican:

- a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
- c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.
- d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).
- e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.

Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por la Secretaria del Juzgado, líbrense los oficios pertinentes.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y Anéxese a cada una de las respectivas comunicaciones copia del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°370-368912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que corresponde al predio de mayor extensión sobre el cual se encuentra levantado el inmueble materia de este proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla en mención deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalada la valla proceda allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe en contenido de los datos descritos en el numeral anterior.

DECIMO: ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada, se haga la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

**En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

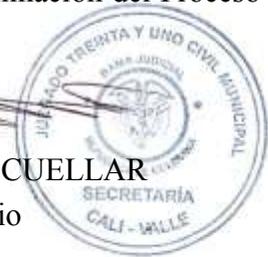
Fecha: 24/06/2021

\_\_\_\_\_  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
EL SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folios 53, donde la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del Proceso por desistimiento de las Pretensiones. Provea Usted.

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2.021.

  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
Secretario



**RAMA JUDICIAL**



**CALI - VALLE**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No. 643**

**Sucesión Intestada**

**Radicación: 760014003031201900760-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho, a resolver sobre la solicitud incoada por la parte actora y su apoderada Dra. NANCY MONSALVE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.090.190 y T.P. No. 64.920 del C.S.J., en dar por terminado el proceso por Desistimiento de las Pretensiones, que se encuentra conforme los preceptos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado,

**DISPONE:**

Primero: Aceptar lo solicitado por el apoderado de la parte actora Dra. NANCY MONSALVE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.090.190 y T.P. No. 64.920 del C.S.J., declarando, terminado el proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: No condenar en costas a la parte demandada.

Tercero: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS  
CARG



**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Junio de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario